

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

En uso de la autorización concedida al Gobierno en el art. 2.º de la ley de 29 de Julio del corriente año, y á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente. El plazo brevísimo para que sean canjeadas por las de acuñación legítima, dando monedas de valor representativo igual, será de quince días.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones y órdenes necesarias para el cumplimiento de la mencionada ley y del presente decreto.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1908.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del artículo 1.º del Real decreto de 2 del actual, que manda proceder á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, canjeándolas por monedas de acuñación legítima de valor representativo igual en un plazo de quince días, he dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la Instrucción para el cumplimiento de dicho Real decreto redactada por este Ministerio, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del mismo; y S. M. se ha servido aprobar la citada Instrucción que es adjunta, y recomendar á V. I. que por esa Dirección general se adopten las disposiciones necesarias para cumplir dicha Instrucción, dedicando á este servicio la atención preferente que por su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.—Sánchez Bustillo.

Sr. Director general del Tesoro.

INSTRUCCIÓN para la recogida de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, aprobada por Real orden de 3 de Agosto de 1908.

Artículo 1.º El canje de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas, de cuño y ley semejantes á la legítima, por moneda de esta última clase por un valor representativo igual, se verificará por las dependencias siguientes:

En Madrid: por el Banco de España; la Compañía Arrendataria de Tabacos

(Giro Mutuo, calle del Barquillo, número 1 duplicado); la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; la Tesorería Central (Ministerio de Hacienda), y la de Hacienda de la provincia (calle de las Infantas, núm. 42).

En las provincias, por todas las sucursales del Banco de España y las Representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se habiliten al efecto.

En Ceuta, por la Depositaria Pagaduría de Hacienda y la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, concertándose con el Banco de España la remesa de los fondos.

En Melilla, por medio de la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Las sucursales del Banco de España en Cádiz, Algeciras y Málaga canjearán las monedas de 5 pesetas ilegítimas procedentes de Tánger y demás puntos de Marruecos.

Art. 2.º La operación de canje que ha de efectuarse en el plazo de quince días se verificará en Madrid, provincias, Ceuta y Melilla desde el día 10 de Agosto actual hasta el día 24 de este mismo mes, ambos inclusive, en que se cerrará definitivamente.

Art. 3.º La Compañía Arrendataria de Tabacos, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la Tesorería Central y la de Hacienda de esta provincia remitirán á la Dirección general del Tesoro público nota comprensiva de la moneda ilegítima que se haya recogido, incluyendo la de dudosa legitimidad.

El Banco de España y sus sucursales, en cuyas dependencias se centralizarán todas las monedas recogidas, remitirán el día en que termine el canje nota del importe de la moneda ilegítima retirada de la circulación, y como por la rapidez con que han de verificarse las operaciones resultarán monedas de 5 pesetas de legitimidad dudosa, las Cajas del Banco harán un minucioso examen de las mismas, dando cuenta al Ministerio de Hacienda, cada ocho días, de la suma á que ascienda la moneda que vaya resultando ilegítima en virtud de este nuevo reconocimiento, para evitar gastos inútiles de las remesas hasta que definitivamente quede cerrada la operación con la entrega en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Las notas cuya formación se dispone en el presente artículo se remitirán por las dependencias de Madrid á la Dirección general del Tesoro, y por las de provincias á las respectivas Delegaciones de Hacienda, las cuales, sin pérdida de correo, las remitirán á la Dirección general del Tesoro público.

Art. 4.º El Banco de España entregará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la moneda recogida, en cumplimiento de la ley de 29 de Julio último, Real decreto de 2 del actual y de esta Instrucción, cuya moneda examinará la Fábrica, devolviendo al Banco la que sea legítima, y dando conocimiento á la Dirección general del Tesoro de las sumas que en moneda ilegítima ingresen definitivamente en el Establecimiento para ser desmonetizada.

Art. 5.º Para realizar el canje, las dependencias del Estado en Madrid y la Compañía Arrendataria de Tabacos solicitarán los fondos que sean necesarios de la Dirección general del Tesoro.

En las provincias donde la Compañía Arrendataria de Tabacos establezca oficina de canje, el Representante de la misma hará los pedidos de fondos al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 6.º La centralización en esta Corte de la moneda que se retire de la circulación la realizará el Banco de España por cuenta del Tesoro, aplicándose las tarifas convenidas por el mismo Tesoro con las Compañías de ferrocarriles, y ejecutando el Establecimiento el servicio con sujeción á la Instrucción de remesas aprobada por Real orden de 13 de Febrero de 1879.

Art. 7.º No se admitirán en canje más que las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejante á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, rechazándose, por tanto, la moneda en cuya composición no entre en su mayor parte la plata, aproximándose la ley á las legítimas.

Art. 8.º Los gastos que se ocasionen en la recogida de la moneda á que se refiere esta Instrucción se aplicarán en la forma siguiente:

Los que ocurran por dietas y gastos de locomoción de grabadores y personal práctico de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se imputarán

al capítulo 7.º, artículo único, sección 9.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Los que produzcan las remesas de la moneda a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reconocimiento definitivo, al capítulo 8.º, artículo 2.º, de la misma sección y presupuesto.

Art. 9.º El Ministerio de Estado, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las disposiciones necesarias para que esta Instrucción se cumpla en nuestras posesiones del Golfo de Guinea, con las modificaciones que sean indispensables.

Art. 10. Por la Dirección general del Tesoro, por sí, ó consultando a este Ministerio cuando lo estime necesario, se resolverán las dudas que se puedan ofrecer en el cumplimiento de la presente instrucción.

Madrid 3 de Agosto de 1908.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo. (Gaceta del 5 de Agosto de 1908.)

Núm. 1582

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 2 del actual, esta Dirección general publica las siguientes señales distintivas de las monedas ilegítimas que le han sido comunicadas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre según dictamen de su personal técnico:

MONEDAS ILEGÍTIMAS.

Año de 1876

PRIMER RETRATO DE DON ALFONSO XII

ANVERSO. La cabeza de las letras de la leyenda está más próxima a la orla inmediata al canto; el hueco del oído es, en general, más estrecho y más alto.

REVERSO. En el rayado del óvalo de lises del centro del escudo, están amontonadas las rayas y suman 24, debiendo ser 23; las flores de lis son más grandes, y la leyenda se aproxima más a la orla.

Año de 1877

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XII

ANVERSO. El busto es más alto y más ancho, y el hueco del oído es más pequeño.

REVERSO. Es mucho más grande el escudo medido desde la parte superior de la cruz del mundo al pico inferior del escudo, y es más pequeño el espacio que hay entre el gorro de la corona y las imperiales de la misma, medido de abajo a arriba.

Año de 1878

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XII

ANVERSO. El busto es más grande y la letra de la leyenda está más próxima a la orla inmediata al canto.

REVERSO. Tiene la corona más grande y el óvalo de lises del centro del escudo mayor. En algunas, la pata derecha del león por la parte del muslo es más estrecha.

Año de 1879

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XII

ANVERSO. El busto es más grande; en algunas, la estrella de la derecha tiene la fecha del año 80 y la letra está más próxima a la orla. De las letras G. S. que están en el corte del cuello, la G. es más grande y su colocación es más alta.

REVERSO. El tamaño del escudo es

en unas más alto y más ancho y en otras solamente más ancho.

Año de 1881

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XII

ANVERSO. El busto en unas es mayor de alto y ancho, y en otras solamente de ancho. La leyenda en unas está más próxima a la orla, y en otras conserva la misma distancia, excepto la L de La, que está fuera de línea y más próxima a la cabeza. En algunas, la estrella de la derecha tiene la fecha del 87. También se observa que el hueco del oído es en algunas más pequeño.

REVERSO. El divisor de los cuarteles del león y del castillo está torcido, inclinándose hacia la mano del león. En el escudo y cuartel de las barras, en el fondo de éstas, que es campo de oro representado por puntos, hay muchos de éstos que están clavados en el contorno de dichas barras. En la corona, en el lado derecho entre el imperial exterior y el intermedio inmediato y en la parte del gorro, tienen algunas tres rayas, en vez de dos que deben tener.

Año de 1883.

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XII

ANVERSO. La leyenda está más próxima a la orla; el hueco del oído es en algunas mucho más pequeño.

REVERSO. El óvalo de lises es más alto y más ancho, y tiene 19 rayas, en vez de 21. En el imperial del centro de la corona, la perla que toca al florón está muy torcida hacia la izquierda.

Año de 1884.

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XII

ANVERSO. El hueco del oído es, en general, más pequeño. En algunas, la cabeza de la letra está más próxima a la orla.

REVERSO. En el óvalo de lises, algunas tienen 19 líneas y otras tienen 22, y en algún caso 21, como en las legítimas.

En algunas, la letra está asimismo más próxima a la orla.

Año de 1885

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XII

ANVERSO. En general tienen el párpado superior más delgado y en algunas el hueco del oído es más estrecho.

REVERSO. Casi todas tienen más ancho el escudo, y en algunas la perla inferior que toca al florón del centro está muy torcida a la izquierda. Unas tienen 22 líneas en el óvalo de lises, otras 19 y en algunas es aquél mucho más ancho.

Años de 1888, 89, 90 y 91

PRIMER RETRATO DE DON ALFONSO XIII

ANVERSO. El busto es medio milímetro más pequeño en unas, y en otras es mayor; su contorno no está determinado por falta de acuñación; la letra, muy desigual en su forma, está más unida en unas, y en otras más distanciadas de la orla; la fecha que figura en las estrellas es distinta de la que aparece en la moneda; así se ve que en unas, siendo éstas del año 88, aparecen en aquéllas el 87; en otras, siendo del 89, tienen en las estrellas el 83, y en varias del 89 tienen la del 96.

REVERSO. Existen las mismas desigualdades en su tamaño; en el óvalo de lises las hay con 19, 21, 22 ó 23 líneas en vez de 21 que tienen las legítimas; el castillo es mayor de alto y ancho; en las barras de Aragón de la última línea del campo de oro hay más puntos en unas, y en otras menos que en las legítimas; el rayado del

cuartel de las cadenas de Navarra tiene menos líneas y más finas que en las legítimas, siendo los eslabones de las cadenas muy desiguales en su forma; el león es mayor y muy diferente su figura heráldica, siendo muy distintos los mechones de la melena.

Años de 1892, 93 y 94.

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XIII

ANVERSO. El busto es mayor y diferente en su contorno; el pelo y la oreja están sin modelar y faltos de expresión; la letra está más separada y su diámetro es menor; la orla, muy mal colocada.

REVERSO. Hay mucha desigualdad en general, siendo mayor el tamaño del escudo; en el óvalo de lises, unas tienen 21 líneas como las legítimas, y otras 22; los demás cuarteles han sido algo corregidos en sus tamaños.

Hay además algunas falsificaciones del año 1892 con el mismo retrato del año 1888 y con los mismos defectos; particularmente algunas de ellas son muy deficientes en su grabado por estar rotos los punzones de la letra y hecho el retocado a buril de una manera grosera. En el óvalo de lises tienen 22 líneas, una más que las legítimas.

Años de 1896, 97 y 98.

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XIII

ANVERSO. Se observa en casi todas ellas que el busto es un milímetro mayor desde el extremo del cuello al mechón más alto del pelo. El busto está en todas falto de expresión y con menos relieve en su centro, ó sea donde está la oreja; las estrellas son mayores; las iniciales B. M., que están debajo del cuello, también son mayores y muy borrosas. La letra en su relieve y forma, es desigual; la distancia de ésta a la orla es mayor; los piñones de la misma, más pequeños.

REVERSO. Las perlas de los imperiales de la corona tienen mucho más relieve, especialmente la superior del imperial del centro, que es de mayor tamaño y está enclavada en el centro de lo que en la corona representa el mundo; el óvalo de lises no es perfecto, y está compuesto en unas por 19 líneas y en otras por 22, en vez de las 21 que tienen las legítimas; la flor de lis es más ancha y la parte inferior está borrosa.

En el cuartel de Castilla, el castillo tiene menos relieve, siendo confuso su contorno y desigual el rayado del fondo. En el de León, el león es mucho más grueso y el contorno sin la gracia y esbeltez que tiene en las legítimas.

En el cuartel de Navarra, el rayado es desigual y los eslabones de la cadena sin expresar, especialmente los del lado izquierdo.

En el cuartel de Aragón, los puntos que representan el campo de oro en la última línea están enclavados en la línea que divide dicho cuartel con el de Navarra. En el jirón de Granada, éste es unas más pequeño y en otras mayor que en las legítimas.

La letra de la leyenda es, desigual en tamaño y en su línea de colocación. La orla tiene los piñones más pequeños.

En algunas falsificaciones del año 1897 se han variado los reversos, pues hay algunas monedas que llevan el que corresponde al del año 85, otras al del 93 y otras al del 94.

Lo mismo se aprecia respecto de algunas falsificaciones del año 1898, resultando monedas de este año que llevan reverso correspondiente al del 85, otras al de los años 83 al 90, y otras al de los del 91 y 94.

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XIII

Las monedas ilegítimas de este año son, en su mayor parte, idénticas a las del año 1898.

Hay, no obstante, algunas de distinto cuño que aquéllas y ofrecen las siguientes diferencias:

ANVERSO. El busto es del mismo tamaño que en las legítimas, pero con bastante menos relieve que en éstas, resultando, por consiguiente, borroso, y sin que esté determinado ningún mechón del pelo; la letra es mayor y muy desigual en su altura, haciéndose especialmente visible en la palabra POR, donde se observa que las letras P y R son bastante mayores que la O.

La distancia entre las letras y la orla es menor.

REVERSO. El escudo es mayor de alto y de ancho; la corona es más estrecha y más alta, y, por tanto, resulta menos esbelta en su forma; el león en su tamaño y dibujo se aproxima más al legítimo; el castillo, más estrecho y más alto y sin determinar su contorno; el aro del escudo y el del óvalo de lises, como la división de los cuarteles, es más grueso, la letra de plus ultra es mayor y más gruesa, y la de la leyenda muy desigual, siendo lo más visible la palabra DE, por ser la E mayor que la D. La distancia entre ésta y la orla es menor.

En algunas falsificaciones del año 1899 se han variado los reversos; pues hay monedas que llevan el que corresponde al del 85, otras al del 91 y otras al del 94; y otras, por último, con el reverso que corresponde al busto.

DETERMINACIÓN del peso medio de las monedas de cinco pesetas declaradas falsas por los grabadores, y que les sirvieron de base para el estudio de las diferencias objeto de su informe.

BUSTO	AÑO	PESO MEDIO		PESO LEGAL
		Gramos	Miligramos	
Alfonso XII..	1876	25	025	25 gramos
Idem ...	1877	25	100	
Idem ...	1878	24	200	
Idem ...	1879	25	066	
Idem ...	1881	24	842	
Idem ...	1883	24	637	
Idem ...	1884	24	581	
Idem ...	1885	24	662	
Alfonso XIII	1888	24	987	
Idem ...	1889	24	850	
Idem ...	1890	24	800	
Idem ...	1891	24	780	
Idem ...	1892	24	928	
Idem ...	1893	24	850	
Idem ...	1894	24	685	
Idem ...	1898	24	541	
Idem ..	1899	23	492	

NOTA. El permiso en el peso legal de la moneda de cinco pesetas es en feble ó fuerte de 75 miligramos.

Madrid 2 de Agosto de 1903.—El Director general, José Martínez Aguiló.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 3 del mes actual, adjunto remito a V. I., aprobados por S. M., los programas, con arreglo a los cuales han de verificarse los ejercicios de oposición para ascender de la categoría de Vigilantes a Jefes

de vigilancia en el Cuerpo de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1908.—Figuerola.

Sr. Director general de Prisiones.

Programa de Nociones de Moral.

1. Concepto de la Moral ó Etica.-Su división.-La conciencia moral, la voluntad y la persona moral.-Relaciones entre la voluntad y la conciencia moral.

2. La voluntad considerada como agente moral.-Libertad moral.-Su concepto.-Límites de la libertad y sus relaciones con la razón.

3. Imputabilidad y responsabilidad de los actos humanos.-Idea del mérito y demérito; de la recompensa y del castigo.-Clasificación de los hechos morales.

4. Del bien.-Concepto del bien moral.-El bien y la utilidad; el bien y el placer.-Sus semejanzas y sus diferencias.-Fin del destino humano: su concepto.

5. De la ley moral.-Su concepto y sus caracteres.-Pruebas de la existencia de la ley moral.-Sanción de la ley moral y ligera explicación sobre la inmortalidad del alma.

6. El orden moral.-Su concepto y sus relaciones con el bien y el mal.-Del hábito moral.-Elementos esenciales de la virtud.-Diferencia entre ésta y el deber.

7. Del mal moral y del vicio.-Concepto del mal moral. Concepto del vicio; sus caracteres y su división.-Formación de hábitos morales.

8. Deberes del hombre.-Concepto del deber.-División de los deberes del hombre por razón de la forma, por su extensión y por su objeto.

9. Deberes del hombre para consigo mismo.-Deberes para con su espíritu y para con su cuerpo.-Deberes relativos á la unión de espíritu y cuerpo y á la vocación particular de cada individuo.

10. Deberes del hombre para con la Humanidad.-Fundamentos de los deberes del hombre para con la Humanidad.-División de estos deberes y carácter distintivo de cada uno de ellos.

11. Deberes del hombre para con la Humanidad.-Deberes generales; deberes especiales.-Clasificación de unos y de otros; su respectivo concepto y ligera exposición de los mismos.

12. Influencia que la sociedad ejerce sobre el individuo para la formación de hábitos buenos.-El hombre como ciudadano.-Sus deberes bajo este concepto.

13. Deberes del funcionario público.-Su doble carácter.-Responsabilidad moral y responsabilidad legal de sus actos.

14. Deberes especiales del funcionario de Prisiones.-Importancia de su misión bajo los puntos de vista administrativo, benéfico, caritativo y social.

15. Deberes del hombre para con Dios.-Fundamento de estos deberes.-Concepto de la Rengión.-Las buenas obras, la oración y el culto eterno.-Necesidades del culto público.

Programa de Código penal.

1. Código penal: su estructura y libros de que consta.-Principales materias de cada uno.-Enumeración de las leyes penales especiales.

2. Delito.-Definición legal del de-

lito.-Notas características del delito.-Análisis de cada una de ellas.

3. Falta.-Definición de la falta.-Sus semejanzas y sus diferencias con el delito.-Imprudencia temeraria.-Qué se entiende por imprudencia temeraria.-Sus semejanzas y diferencias con el delito y con la falta.

4. Qué se entiende por delito consumado, por delito frustrado y por tentativa de delito.-Qué es conspiración y proposición.-Casos en que son penables.

5. Responsabilidad penal.-Autores, cómplices y encubridores.-Penas en que incurrer unos y otros.-Personas responsables de los delitos cometidos por medio de la imprenta.

6. Responsabilidad civil.-Personas civilmente responsables de los delitos y de las faltas.

7. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.-Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes.-Concepto sobre unas y otras.

8. División de los delitos según el Código penal y principio á que esta división obedece.-Clasificación de las penas privativas de la libertad.

9. Penas restrictivas de la libertad; penas privativas ó restrictivas de derechos; penas pecuniarias.-Concepto de unas y de otras.

10. Escalas graduales de penas.-Breve explicación de ellas.-Duración de las penas.-Modificaciones que éstas pueden sufrir por razón de enfermedad, edad y sexo.

11. Ejecución de las penas.-Ligera idea de la manera de ejecutarse las penas y de los puntos en que se extinguen.

12. Extinción de la responsabilidad penal.-Modos por los cuales se extingue, y juicio sumario sobre cada uno de ellos.

13. Indultos.-Disposiciones que los regulan.-Distintas clases de indultos.-Quién debe aplicar los indultos.-Intervención de los jefes de Prisiones en los indultos.-Quebrantamiento de condena.-Concepto de este delito y pena señalada al mismo.

14. Breve idea de los delitos llamados políticos.-Ligera explicación de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.-Responsabilidad en estos casos de los funcionarios de Prisiones.

15. Atentados contra la Autoridad y sus agentes, resistencias y desobediencias.-Desacatos, injurias y amenazas á la autoridad, á sus agentes y demás funcionarios públicos.-Ligera exposición de estos delitos.-Desórdenes de los reclusos en las Prisiones y juicio sobre los mismos.

16. Falsificación de documentos.-Clases de documentos que pueden ser falsificados é idea de la penalidad establecida por el Código para esta clase de delitos.

17. Delitos cometidos por los funcionarios públicos.-Infidelidad en la custodia de presos.-Concepto de este delito.-Penas en que incurre el funcionario connivente en la evasión de un preso.-Relación entre el quebrantamiento de condena y la infidelidad en la custodia de presos.-Juicio sobre uno y otra.

18. Infidelidad en la custodia de documentos.-Casos de infidelidad que pueden ocurrir.-Abusos contra la honestidad.-Penas en que incurre el funcionario público que los comete.-Cohecho, malversación de caudales, fraudes y exacciones ilegales y negociaciones prohibidas á los empleados.-Juicio sobre estos delitos é idea de la penalidad que el Código establece.

19. Delitos contra las personas.-Breve exposición de estos delitos.-Delitos contra la honestidad.-Enumeración de los mismos.-Delitos contra el honor.-Definición de la calumnia y de la injuria.-Carácter de estos delitos.

20. Delitos contra la libertad y seguridad.-Detenciones ilegales.-Penas con que se castigan.-Delitos contra la propiedad.-Breve exposición de estos delitos.-Faltas: distintas clases de faltas.

Programa de leyes de Enjuiciamiento criminal.

1. Enumeración de las leyes de Enjuiciamiento criminal.-Tribunales y Jueces competentes de la jurisdicción ordinaria para conocer de los delitos.-Notificaciones, citaciones y emplazamientos.-Suplicatorios, exhortos y mandamientos.-Ligera idea de estas diligencias.

2. Qué se entiende por sumario y quién tiene competencia para instruirle.-Denuncia y querrela.-Diferencia entre una y otra.-Policia judicial.-Quiénes la constituyen.-Atestados: quiénes pueden formarlos.

3. Detención.-Quién puede verificar la detención.-Prisión preventiva; quién tiene competencia para decretarla.-Incomunicación.-Tiempo que puede durar la detención, la prisión y la incomunicación.-Deberes de los funcionarios de Prisiones en cada uno de estos casos.

4. Tratamiento de los detenidos y presos.-Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal respecto á la ejecución de sentencias.-Casos de pena de muerte.-Penados dementes.-Qué diligencias proceden en estos casos.-Determinaciones que deben adoptarse.-Intervención de los jefes de Prisiones en los expedientes de demencia.

5. Libertad provisional de los procesados.-Casos en que procede.-Condiciones y formas en que pueden decretarse.-Fianzas y sus clases.

6. Conclusión del sumario.-Forma en que tiene lugar.-Notificaciones que debe ordenar el Juzgado con motivo de la conclusión del sumario y trámite que deba dar á éste.-Sobreseimiento.-Quién puede acordarle y casos en que proceda.-Clases de sobreseimiento.

7. Abono de prisión preventiva.-Disposiciones que la regulan.-Tiempo abonable según la pena impuesta y las circunstancias del penado.

8. Juicio por jurados.-Quiénes pueden ser jurados.-Forma en que se constituye el Tribunal del Jurado y modo de funcionar.-Ligera idea de los delitos de que conoce el Jurado.

9. Breve idea de la organización del Poder judicial.-Ley orgánica y su adicional.

10. Tribunales de Derecho.-Orden jurídico de estos Tribunales.-Salas de Justicia y Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias.-Sus facultades respectivas.

11. Juzgados de instrucción y municipales. Jurisdicción, competencia y facultades de unos y otros.

12. Procedimientos especiales.-Su enumeración y breve idea sobre los mismos.-Extradición; en qué consiste.

13. Recursos de casación.-Tribunal competente para conocer de estos recursos.-Efectos que produce la interposición de estos recursos respecto á la sentencia recurrida.-Juicios sobre faltas.-Tribunales competentes para conocer de estos juicios.

14. Enjuiciamiento militar.-Leyes que regulan este enjuiciamiento.-Enjuiciamiento militar de Marina.-Ley que le regula.-Constitución de los

Consejos de guerra en la jurisdicción de Marina.

15. Constitución de los consejos de guerra según la clase y condiciones de los procesados.-Consejo Supremo de Guerra y Marina.-Ligera idea de sus facultades.-Las Capitanías generales en la administración de justicia.-Consulta de fallos y ejecución de las sentencias.

Programa de Legislación de Prisiones.

1. Creación del cuerpo de Prisiones.-Breve exposición del Real decreto de 1881.-Causas á que obedeció esta importante reforma.-Los cargos antiguos y los nuevos.-Secciones en que se dividió el Cuerpo y forma en que se constituyó.

2. Exámenes y oposiciones: materias exigidas para unos y otras.-Funcionarios de oposición y de examen.-Diferencia entre unos y otros.-Subalternos.-Carácter que se les dió.

3. Real decreto de 11 de Noviembre de 1889.-Crítica que hace del Cuerpo existente y principales reformas que introduce.-Juicio sobre las Inspecciones, la Escuela Normal penitenciaria y las de Artes y Oficios.-Plantillas y categorías de los funcionarios de Prisiones en relación á los reclusos de cada establecimiento.

4. Real decreto de 16 de Marzo de 1891.-Apreciaciones que éste hace respecto al de 1889 y juicio sobre las mismas.-Ligera exposición respecto á las condiciones de ingreso y ascenso en el Cuerpo, á los Tribunales encargados de juzgar á los aspirantes, á las excedencias y correcciones disciplinarias de los funcionarios.

5. Real decreto de 27 de Mayo de 1901.-Reformas que establece en la organización de funcionarios.-Juicio crítico sobre los mismos.

6. Nueva planta del personal.-Reales decretos de 3 de Junio del corriente año.-Concepto del mismo en lo que respecta al personal.-Ingreso y ascensos.-Tribunales.-Relaciones y diferencias entre este decreto, el de la Escuela de Criminalología de 12 de Marzo y el de 22 de Abril de 1903.

7. Haberes de excedencia á los funcionarios que pasan á dicha situación por reforma.-Ley que establece este derecho.-Derechos de jubilación y categorías administrativas á los funcionarios que sirven en Prisiones.-Disposición legal en que se consignan.-Juicio sobre unas y otras.

8. Posesiones, traslados, licencias, excedencias y jubilaciones.-Preceptos por que se rigen.-Procedimiento gubernativo contra los empleados.-Castigo de las faltas y recompensas por los buenos servicios.

9. Uniforme y armamento.-Juicio sobre el uso de uno y otro.-Carácter de los funcionarios de Prisiones en actos del servicio.-Desórdenes colectivos en los establecimientos y carácter de los mismos en relación con el Código penal.

10. Organización y régimen de las Prisiones preventivas correccionales.-Dependencia de las prisiones respecto á su dirección superior y al orden económico.-Distintas clases de Prisiones atendiendo á la clase de reclusos que encierran.-Concepto respectivo de unas y otras.-Depósitos municipales.-Carácter de los mismos en cuanto al personal y al servicio que presta.

11. Prisiones celulares y de aglomeración.-Número y régimen de unas y otras.-Instrucción de 1886 relativa á los Prisiones de Audiencia.-Disposiciones generales relativas á la organización de la población penal, al trabajo, la enseñanza y servicio religioso.

12. Comunicación y alimentación de los reclusos.-Premios y castigos.-Facultades y obligaciones del Jefe y Subjefe de una Prisión preventiva y correccional.-Libros principales que deben llevar.-Correctivos á empleados.

13. Carácter de los vigilantes de Prisiones y obligaciones de los mismos.-Concepto de los Subalternos según la Instrucción de 1886 y nombre con que se les ha sustituido.-Obligaciones de éstos.

14. Administración de las Prisiones preventivas y correccionales.-Real orden de 1886 sobre sueldos y fianzas de los administradores.-Plantilla que establece y fianzas que deben constituir.-Obligaciones de los administradores de estas Prisiones.

15. Oficinas.-Oficina de subjefatura.-Registro de entrada y salida: estructura de este registro.-Índice alfabético: cómo se forma.-Modo de llevar los registros é índices.

16. Expedientes de reclusos.-Cómo se forman: documentos y notas principales de que constan.-Propuestas de licenciamiento: qué son y ligera explicación de su trámite.-Documentos que deben remitirse á la Dirección general é idea de estos documentos.

17. Oficina de administración: sistema de contabilidad en la administración de las Prisiones preventivas y correccionales.-Libros que deben llevarse.-Intervención de las Corporaciones locales en la administración de las Prisiones.-Cuentas que deben llevarse en estos establecimientos.

18. Reclusos auxiliares del régimen.-Celadores y bastoneros.-Concepto de unos y otros.-Su nombramiento, su carácter, sus obligaciones y sus recompensas.

19. Gastos carcelarios.-A cargo de quién corren los gastos de los depósitos municipales y de las cárceles.-Breve exposición del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 relativo á esta materia.-Juicio crítico sobre su estado actual.-Entidad que debiera atender estas obligaciones.

20. Visitas de Cárcels.-Autoridades que las practican.-Forma en que tienen lugar.-Deberes de los jefes de las Prisiones en lo concerniente á visitas.-Departamentos carcelarios de mujeres.-Breve idea de su régimen.

21. Organización y régimen de las Prisiones aflictivas.-Dependencia respectiva de los actuales establecimientos de esta clase.-Número de los mismos y sitios en que radican.-Clasificación que puede hacerse de los sometidos á la jurisdicción ordinaria.-Prisiones dependientes de Guerra.-Ligera idea del régimen de las mismas.

22. Personal de las Prisiones aflictivas.-Facultades y deberes de los empleados.-Ligera exposición de la Ordenanza de Presidios de 1834 y disposiciones posteriores relativas al personal.

23. Dependencia y administración de las Prisiones aflictivas sometidos á la jurisdicción ordinaria.-Régimen de oficinas y personal que á las mismas se destina.-Juicio crítico sobre esta materia.

24. Cuentas que rinden las Prisiones aflictivas.-Ligera explicación de estas cuentas.-Su formación, trámite y aprobación superior.-Estados de vestuario.-Breve exposición de los mismos.

25. Organización de la población penal.-Brigadas.-Celadores.-Nombramiento de éstos, su carácter y su misión.-Otros penados auxiliares del régimen.-Recompensas por los servicios

que prestan.-Disposiciones dictadas para regular la materia.

26. Alimentación de los penados.-Sistemas por que se rige.-Modo de distribuir las comidas.-Economatos.-Concepto sobre los mismos.-Socorros á los reclusos.-Disposiciones por que se rigen estos servicios.

27. Servicios sanitario, religioso y de enseñanza.-Su estado actual en las Prisiones aflictivas.-Juicio crítico sobre estos servicios.-El trabajo.-Sistemas que pueden seguirse.-Pluses: legislación sobre pluses y distribución de su importe.

28. Conducciones de presos y penados.-Disposiciones por que se rigen.-Quién ejecuta el servicio.-Distintas clases de conducciones y documentos que deben acompañar á los reclusos conducidos.-Personal encargado de las conducciones.

29. Licenciamiento de los penados con ó sin ahorros.-Trámites que deben llenarse para el licenciamiento de los penados.-Ligera exposición de las disposiciones vigentes relativas á licenciamientos y ahorros.-Socorros de marcha.

30. Visitas en las Prisiones aflictivas.-Disposiciones que las regulan.-Clasificación de estas visitas.-Juicio sobre las mismas.

31. Juntas de patronato.-Disposiciones por que se rigen estos organismos.-Forma en que se hallan constituidos.-Facultades y deberes de las Juntas.-Vocales visitadores.-Sus atribuciones y sus deberes.

32. Sistemas penitenciarios y tratamiento aplicable á los reclusos.-Breve idea de los Reales decretos de 3 de Junio de 1901 y 18 de Mayo de 1903.

33. Reclusos jóvenes.-Reformatorio y disposiciones por que se rige.-Prisión aflictiva de mujeres y Reglamento de la misma.-Las Hermanas de la Caridad en las Prisiones.-Convenios y reglamentos por que se rigen.

34. Antropometría y dactiloscopia; establecimiento de éstos servicios en España.-Gabinetes y personal asignado al servicio.-Disposiciones por que se rige.

35. Fichas antropométricas y dactiloscópicas.-Gabinete central de identificación y reseñas antropométricas.-Las antiguas filiaciones y las nuevas formas de identificación judicial.

Madrid 30 de Junio de 1908.—Aprobado por S. M.—*Figueroa*.

(Gaceta del 19 de Julio de 1908.)

Núm. 1588

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Se hace saber al público, que desde el día 10 al 24 del corriente mes, se procederá al canje de la moneda ilegítima de cinco pesetas (vulgo duros sevillanos) en la Sucursal del Banco de España; advirtiéndose que pasada dicha fecha, se considerará aquella moneda como falsa para todos los efectos legales.

Segovia 6 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Núm. 1570

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

CONSUMOS.—CIRCULAR

En consonancia con lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento de Consumos vigente, la Oficina de mi cargo llama la atención de las Corporaciones

municipales de esta provincia acerca del deber ineludible en que se hallan de satisfacer el importe del actual tercer trimestre de su cupo anual de Consumos dentro del trimestre corriente; en la inteligencia de que dejando incumplida la anotada obligación, serán declarados personalmente responsables los Sres. Alcaldes y Concejales de los descubiertos, que se harán efectivos por la vía de apremio.

Segovia 1.º de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 1564

Instituto general y técnico de Segovia

En cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901; los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios; presentarán en esta Secretaría, durante la segunda quincena de Agosto próximo, sus instancias, verificando á la vez el pago de los derechos correspondientes.

Durante todo el mes de Septiembre estará abierta la matrícula de la enseñanza oficial, tanto para los alumnos que sigan estudios del Bachillerato, como para los del Magisterio elemental.

Las instancias solicitando examen de ingreso, escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas de la certificación de nacimiento del Registro civil, tendrán entrada en esta Secretaría, durante los veinte primeros días hábiles del repetido mes de Septiembre; los alumnos Suspenso en Ingreso en el mes de Junio, tendrán que dirigir nueva instancia y abonar nuevos derechos, sin cuyo requisito no podrán ser examinados.

Los exámenes extraordinarios, empezando por los de ingreso, darán principio el día 21 de dicho mes, continuando al día siguiente y sucesivos con los alumnos de enseñanza oficial pendientes de Junio, así como los no oficiales de dicha convocatoria y de los que nuevamente lo soliciten en la segunda quincena de Agosto.

Se previene á los señores alumnos ó encargados de hacer sus matrículas, la necesidad de presentarse provistos del papel de pagos al Estado, sellos móviles y demás documentos exigidos al efecto, sin cuyo requisito no se procederá á su formalización.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 31 de Julio de 1908.—El Director, Juan del Cañizo y Miranda.—El Secretario, Damián Colomé.

Núm. 1581

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO.—ADMINISTRATIVO
Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

D. Lope de la Calle Martín, contra Real orden de Instrucción pública de 15 de Abril de 1908, sobre nulidad de su nombramiento para la Cátedra de Psicología, nombrando en su lugar á D. Gregorio Bernabé Palrazuela.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Agosto de 1908.—P. El Secretario decano, Luis M.ª Lorente.

Núm. 1434

Juzgado de primera instancia é Instrucción del distrito del Hospicio (Madrid).

EDICTO

Por el presente, en virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, se anuncia segunda vez el fallecimiento intestado de doña Nicolasa López Ayllón, ocurrido en esta Corte en su domicilio, calle del Barco, núm. 21, piso segundo, el día ocho de Octubre de mil novecientos siete, hallándose viuda de D. Martín Sastre Fernández y sin dejar sucesión; cuya finada era natural de Villacastín, provincia de Segovia, de setenta y ocho años de edad, hija de los finados D. Francisco y doña Trinidad, y se hallaba dedicada á sus labores, y se llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia de la doña Nicolasa López Ayllón, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, verificando la comparecencia por escrito, con expresión del grado de parentesco en que se hallen con la doña Nicolasa, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, como previene el artículo novecientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de lo á que haya lugar.

Dado en Madrid á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.—El señor Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, P. S., Juan Molina.

Núm. 1531

Juzgado municipal de Cobos de Segovia
Don Alvaro Agüero García, Juez municipal de Cobos de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, que se han de proveer en la forma que establecen la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán con la solicitud:

1.º Célula personal.
2.º Certificación de nacimiento.
3.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su domicilio.

4.º Certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Cobos de Segovia 20 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Alvaro Agüero.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VÍCTOR LÓPEZ SANZ,

Cobarrubias 1 (antes Escuderos baja)

SEGOVIA

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa, que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones 1.º de Julio del corriente año y primer semestre caja depósitos 1908.

IMPRESA PROVINCIAL